E. Considerando que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, los miembros del Parlamento Europeo no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones,

F. Considerando que, de conformidad con una reiterada práctica del Parlamento, el hecho de que los procesos se incoen por la vía civil o administrativa, o que contengan determinados aspectos que incidan en el Derecho civil o administrativo, no impide *per se* la aplicación de la inmunidad que otorga dicho articulo,

G. Considerando que, al conceder la entrevista en cuestión, Luigi de Magistris actuaba en el ejercicio de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo, realizando actividades políticas y expresando su opinión sobre asuntos públicos de interés para sus electores,

H. Considerando que tratar de impedir que los miembros del Parlamento expresen sus opiniones sobre asuntos de legítimo interés público o que critiquen a sus oponentes políticos a través de la incoación de procedimientos judiciales es inaceptable en una sociedad democrática y supone una infracción del artículo 8 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, que tiene por objeto proteger la libertad de expresión de los diputados en el ejercicio de sus funciones, en interés del Parlamento como institución de la Unión Europea,

1. Decide amparar la inmunidad y los privilegios de Luigi de Magistris;

2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión a la autoridad competente de la República italiana y a Luigi de Magistris.

Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria de Bruno Gollnisch

P7_TA(2011)0189

Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2011, sobre la demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria y los privilegios de Bruno Gollnisch (2010/2097(IMM))

(2012/C 377 E/26)

El Parlamento Europeo,

— Vista la demanda de Bruno Gollnisch de amparo de su inmunidad en relación con un procedimiento penal pendiente ante un tribunal francés, presentada el 10 de junio de 2010 y comunicada en el Pleno del 14 dejunio de 2010,

— Tras haber oído a Bruno Gollnisch, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento, el 26 de enero de 2011,

— Vistos el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, de 8 de abril de 1965, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, y 19 de marzo de 2010 [1],

— Visto el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa,

— Vistos el artículo 6, apartado 3, y el artículo 7 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0154/2011),

[1] Asunto 101/63, Wagner/Fohrmann y Krier, Rec. Ed. Esp. 1964-1966, p. 47; asunto 149/85, Wybot/Faure y otros, Rec. 1986, p. 2391; asunto T-345/05, Mote/Parlamento, Rec. 2008 II, p. 2849; asuntos acumulados C200/07 y C-201/07 Marra/De Gregorio y Clemente, Rec. 2008 I, p. 7929, y asunto T-42/06, Gollnisch/Parlamento.

Martes 10 de mayo de 2011

A. Considerando que Bruno Gollnisch, diputado al Parlamento Europeo, ha solicitado el amparo de su inmunidad parlamentaria en relación con medidas que, en su opinión, restringen su libertad y que fueron aplicadas por las autoridades francesas en el marco de la instrucción judicial de una querella (plainte avec constitution de partie civile) interpuesta por la Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo el 26 de enero de 2009 contra persona desconocida por incitación al odio racial,

B. Considerando que no se ha invocado el artículo 8 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea en la demanda de amparo de la inmunidad y, por consiguiente, no resulta aplicable,

C. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, invocado expresamente por Bruno Gollnisch en su carta al Presidente de 10 de junio de 2010 y que es aplicable al presente caso, durante las sesiones del Parlamento Europeo sus diputados se benefician, en su territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los diputados del Parlamento de su país; y que esto tampoco puede ser óbice para que el Parlamento Europeo ejerza su derecho a suspender la inmunidad de uno de sus miembros;

D. Considerando que con arreglo al artículo 26, párrafo segundo, de la Constitución de la República Francesa «ningún miembro del Parlamento podrá ser detenido ni sujeto a ninguna otra medida privativa o restrictiva de la libertad por delitos o faltas sin autorización de la Asamblea a la que pertenezca, salvo en el caso de delito grave, flagrante delito o de condena firme» y que, con arreglo al artículo 26, párrafo tercero, «la detención, las medidas privativas o restrictivas de la libertad de un miembro del Parlamento o su procesamiento se suspenderán durante el período de sesiones si la Asamblea a la que pertenece así lo solicita»,

E. Considerando que el Parlamento dispone de una amplia facultad de apreciación acerca de la orientación que pretende dar a una decisión por la que se resuelve una demanda de amparo de la inmunidad de uno de sus diputados ([1]),

F. Considerando que en el presente caso el Parlamento no tiene pruebas de un fumus persecutionis, es decir, una sospecha suficientemente sólida y precisa de que el asunto se haya suscitado con la intención de causar un perjuicio político al diputado,

G. Considerando que el asunto no se refiere al ámbito de las actividades políticas de Bruno Gollnisch como diputado al Parlamento Europeo; que se refiere, por el contrario, a actividades de naturaleza exclusivamente regional y local de Bruno Gollnisch como consejero regional de Ródano-Alpes, cargo al que fue elegido por sufragio universal directo y que es distinto del de diputado al Parlamento Europeo,

H. Considerando que Bruno Gollnisch justificó la publicación del comunicado de prensa de su grupo político en el Consejo Regional de Ródano-Alpes, que ha dado origen a la presente demanda de amparo de su inmunidad, afirmando que había sido redactado por el equipo del Front National de esa región, del que formaba parte su jefe de comunicaciones, quien estaba «facultado para hablar en nombre de los cargos electos del Front National»; considerando que la aplicación de la inmunidad parlamentaria a una situación de esta naturaleza excedería indebidamente el ámbito de estas normas, cuya finalidad es impedir injerencias en el funcionamiento e independencia del Parlamento,

I. Considerando que es de lamentar la infracción de las prerrogativas del Parlamento que se deriva de la adopción por las autoridades francesas de lo que parecen constituir medidas restrictivas de la libertad de Bruno Gollnisch antes de solicitar la suspensión de su inmunidad; que, sin embargo, dado que las autoridades francesas ya han solicitado formalmente la suspensión de su inmunidad para adoptar en el futuro dichas medidas restrictivas de la libertad, ha dejado de ser necesario amparar la inmunidad de Bruno Gollnisch a ese respecto,

J. Considerando que no corresponde al Parlamento, sino a las autoridades judiciales competentes, decidir, respetando todas las garantías democráticas, en qué medida se ha vulnerado la legislación francesa sobre incitación al odio racial y cuáles son las consecuencias judiciales correspondientes,

K. Considerando, por consiguiente, que no cabe amparar la inmunidad parlamentaria de Bruno Gollnisch,

([1]) Sentencia T-42/06, Gollnisch/Parlamento, apartado 101.

1. Decide, en vista de lo anterior, no amparar la inmunidad y los privilegios de Bruno Gollnisch;

2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a las autoridades competentes de la República Francesa y a Bruno Gollnisch.

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Bruno Gollnisch

P7_TA(2011)0190

Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2011, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Bruno Gollnisch (2010/2284(IMM))

(2012/C 377 E/27)

El Parlamento Europeo,

— Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Bruno Gollnisch, transmitido por las autoridades francesas el 3 de noviembre de 2010 y comunicado en el Pleno del 24 de noviembre de 2010,

— Tras haber oído a Bruno Gollnisch, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento, el 26 de enero de 2011,

— Vistos el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, de 8 de abril de 1965, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, y 19 de marzo de 2010 ([1]),

— Visto el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa,

— Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0155/2011),

A. Considerando que un Fiscal francés ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de Bruno Gollnisch, diputado al Parlamento Europeo, para permitir la instrucción de una querella por incitación al odio racial y, en su caso, para permitir que Bruno Gollnisch sea juzgado por el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelación y el Tribunal de Casación en Francia,

B. Considerando que la suspensión de la inmunidad de Bruno Gollnisch se refiere a un supuesto delito de incitación al odio racial como consecuencia de un comunicado de prensa emitido el 3 de octubre de 2008 por el grupo del Front National de la Región Ródano-Alpes, del que Bruno Gollnisch era presidente,

C. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, durante las sesiones del Parlamento Europeo sus diputados se benefician, en su territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los diputados del Parlamento de su país; que tampoco puede ser óbice para que el Parlamento Europeo ejerza su derecho a suspender la inmunidad de uno de sus miembros;

([1]) Asunto 101/63, Wagner/Fohrmann y Krier, Rec. Ed. Esp. 1964-1966, p. 47; asunto 149/85, Wybot/Faure y otros, Rec. 1986, p. 2391; asunto T-345/05, Mote/Parlamento, Rec. 2008 II, p. 2849; asuntos acumulados C200/07 y C-201/07 Marra/De Gregorio y Clemente, Rec. 2008 I, p. 7929, y asunto T-42/06, Gollnisch/Parlamento.